



**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 002- GADPRAS -2025**  
**SR.ALFREDO VERA BARCO**  
**PRESIDENTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO**  
**PARROQUIAL RURAL DE JUNQUILLAL**

**PROCESO: PUB-E-GADPRJQ-001-2025**

**CONSIDERANDO**

**Que**, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera.

**Que**, en el Suplemento del Registro Oficial No. 395 del 04 de agosto del 2008, se publicó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la misma que establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría que realicen, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 1, entre otros, las entidades que integran el régimen seccional autónomo;

**Que**, el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Junquillal, constituye una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera al amparo del Art. 218 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo que dispone el Art. 53 del Código de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD).

**Que**, el artículo 225, numerales 2 y 3 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que forman parte del sector público – Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado- y – Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado-

**Que**, el artículo 226 de la Carta Constitucional, establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.



**Olmedo Rendón S/N**



**administrativo@gadjunquillal.gob.ec**



**0967080995**



**Que,** el artículo 227 de la Constitución, manda que – La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación-.

**Que,** la Constitución establece que el Estado protegerá a las personas y a la naturaleza en caso de desastres de origen natural, mediante la prevención ante el riesgo, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad e implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico;

**Que,** el TITULO V, ORGANIZACIÓN TERRITORIAL DEL ESTADO. Capítulo primero, Principios generales, artículo 238 de la Carta Suprema, establece: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las **juntas parroquiales rurales**, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales”. Norma concordante con el artículo 63 del COOTAD.

**Que,** el artículo 67 a) y d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), entre las atribuciones de la junta parroquial rural.- A la junta parroquial rural le corresponde:

a) Expedir acuerdos, resoluciones y normativa reglamentaria en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural conforme este Código;

d) Aprobar a pedido del presidente de la junta parroquial rural, traspasos de partidas presupuestarias y reducciones de crédito, cuando las circunstancias lo ameriten

**Que,** el artículo 70 m) y r) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), entre las atribuciones del presidente o presidenta de la junta parroquial rural, están:

m) En caso de emergencia declarada requerir la cooperación de la Policía Nacional, Fuerzas Armadas y servicios de auxilio y emergencias, siguiendo los canales legales establecidos”; y,

r) La aprobación, bajo su responsabilidad civil, penal y administrativa, de los **traspasos de partidas presupuestarias**, suplementos y reducciones de crédito, en casos especiales originados en asignaciones extraordinarias o para financiar casos de emergencia legalmente declarada, manteniendo la necesaria relación entre los programas y subprogramas, para que dichos traspasos no afecten la ejecución de obras públicas ni al prestación de servicios públicos. **El presidente o la presidenta deberá informar a la junta parroquial sobre dichos traspasos y las razones de los mismos.”** (El subrayado me pertenece).



**Que**, el Art. 6 numeral 31 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, define que las situaciones de emergencia corresponden a "...aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional. **Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva**"

**Que**, en Acta de Sesión No. 001-2025 del COE CANTONAL DE SALITRE celebrada en el salón de la Alcaldía, el 06 de marzo de 2025, mediante la lectura de los informes de cada una de las mesas técnicas se **RESOLVIO SUGERIR**, a la máxima autoridad, declarar en **ESTADO DE EMERGENCIA A TODO EL CANTON SALITRE**, por las fuertes precipitaciones fluviales en toda la zona urbana y rural, las parroquias más afectadas son: Junquillal, Salitre, Vernaza, Victoria.

**Que**, mediante RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE EMERGENCIA GADMS-COE-001-2025 LA MÁXIMA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SALITRE, **de fecha 6 de marzo del 2025**, dispone **DECLARAR** en situación de **EMERGENCIA** a todo el territorio del cantón SALITRE, por el lapso de 60 días, con la finalidad de prevenir, mitigar y resolver los eventos adversos producidos por las inundaciones a consecuencia de la grave temporada invernal, que ha puesto en inminente peligro a la población y varias obras públicas, así como bienes muebles e inmuebles y sembríos de los ciudadanos, incluso de los animales domésticos, conforme a los informes emitidos por las Mesas Técnicas y Grupos de Apoyo del Comité de Operaciones de Emergencia del cantón Salitre, expuestos en la sesión en Pleno de COE.

**Que**, la máxima autoridad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Salitre, procede a realizar la declaratoria de emergencia del cantón Salitre en uso de sus atribuciones establecidas en los artículos 59 y 60, literal p) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en concordancia con el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo; y de esta manera mitigar y atender de manera inmediata y oportuna y prevenir mayores daños de los ya causados de bienes materiales privados y públicos, pérdidas humanas, pérdidas de animales, destrucción de cultivos, que perjudiquen la salud y el bienestar de la población del cantón y ante la imprevisibilidad de los efectos climáticos en esta temporada invernal, como son las continuas precipitaciones lluviosas, que han causado inundaciones y desbordamientos de los ríos.

**Que**, resulta necesario adoptar las medidas inmediatas para garantizar el buen vivir de los ciudadanos de la parroquia Junquillal, considerándose este un sector netamente agrícola, que vive del turismo y del trabajo diario, existiendo mucha necesidad entre los moradores, y sobre todo de las personas que están dentro del grupo de atención prioritaria.



Olmado Rendón S/N



administrativo@gadjunquillal.gob.ec



0967080995



**Que**, es deber de la máxima autoridad de la Parroquia Junquillal, tomar decisiones en caso de emergencias graves por la fuerte estación invernal, que ha provocado la inundación de amplios sectores agrícolas y el desbordamiento del río, afectando a la población urbana y rural con peligro de destrucción de viviendas y del sistema vial, provocando grandes pérdidas económicas y perjuicio a la salud de sus habitantes.

**Que**, las emergencias son concretas, inmediatas, imprevistas, probadas y objetivas y por lo tanto no constan el POA, PAC. La emergencia que en la actualidad atraviesa la parroquia impone la necesidad de prevenir y atender de forma eficiente y eficaz a los ciudadanos

**Que**, mediante convocatoria con fecha **10 de marzo del 2025**; se convocó a los miembros de la Junta Parroquial Rural Junquillal, a **sesión extraordinaria**, con el fin de tratar el único punto del orden del día, **EMERGENCIA POR INUNDACIONES EN LOS SECTORES RURALES DE LA PARROQUIA JUNQUILLAL**.

**Que.- mediante RESOLUCIÓN JUNTA PARROQUIAL No. 0001- GADPRAS -2025**, de fecha 10 de marzo del 2025, se resolvió **.- ACOGERSE** a la Declaratoria de Emergencia del COE cantonal, producto de las inundaciones y **AUTORIZAR** el uso responsable de los bienes que constituyen patrimonio del gobierno parroquial, los mismos que se detallan como: fondos económicos, materiales, herramientas, vehículos, maquinarias o cualquier otro bien de propiedad de la institución, a fin de atender la emergencia sanitaria declarada, a favor de las y los ciudadanos de la circunscripción parroquial rural, y en especial de las personas que se encuentran dentro de los grupos de atención prioritaria.

**AUTORIZAR**, al Sr. Kevin Ramos, encargada del Portal de Compras públicas, publicar la presente resolución de emergencia declarada en el SOCE.

**AUTORIZAR** al Tesorero a realizar el traspaso de partida presupuestaria: **POR SITUACION DE EMERGENCIA DECLARADA POR INUNDACIONES Y DESTRUCCION DE MUROS DE CONTENCIÓN EN DIFERENTES SECTORES RURALES DE LA PARROQUIA JUNQUILLAL CANTON SALITRE PROVINCIA DEL GUAYAS**.

De acuerdo al detalle:



**Olmedo Rendón S/N**



**administrativo@gadjunquillal.gob.ec**



**0967080995**



DEPENDENCIA	PARTIDA PRESUPUESTARIA	DESCRIPCION	TRASPASO	REDUCCION
GAD PARROQUIAL RURAL Junquillal	73.06.13	CAPACITACION PARA LA CIUDADANIA E GENERAL	11.000.00	11.000.00
	75.01.05	TRANSPORTE VIA	15.000.00	15.000.00
	73.08.21	Egresos por situaciones de Emergencias.	4.000,00	4.000.00
	<b>TOTAL</b>		<b>US\$ 30.000,00</b>	<b>US\$ 30.000,00</b>

**Que.-** Mediante Informe de ofertas, de fecha 10 de abril del 2023, se determinó que las ofertas que cumplen con las especificaciones técnicas emitidas por el área requirente, y siendo la mejor oferta económica por el valor de **\$30.000,00** (VEINTE MIL CON 00/100) DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA sin incluir el valor del IVA, que corresponde al oferente 1:

KLEBER VICENTE GARCIA RIVAS  
1207543115001

14,910

oferente 2:

MARÍA FERNANDA BERMUDEZ CERCADO  
1250700372001

14,960

En mi calidad de máxima autoridad y en uso de las atribuciones que me confiere la ley,

**RESUELVE:**

**Art.- PRIMERO.-** Aprobar la elaboración de los Pliegos e Inicio del proceso **PUB-E-GADPRJQ 001-2025** para la “**EMERGENCIA POR INUNDACIONES EN LOS SECTORES RURALES DE LA PARROQUIA JUNQUILLAL, CANTON SALITRE, PROVINCIA DEL GUAYAS**” mediante el proceso de Publicación de emergencias, cuyo presupuesto referencial es de \$30.000,00 (veinte mil 00/100) dólares, de los Estados Unidos de América, más IVA.

**Art. SEGUNDO.-** invitar a los proveedores KLEBER VICENTE GARCIA RIVAS RUC 1207543115001, MARÍA FERNANDA BERMUDEZ CERCADO RUC 1250700372001, quien de manera obligatoria deberá estar habilitado en el Registro Único de Proveedores –RUP.

**Art. TERCERO.-** AUTORIZAR, al Sr. Kevin Ramos Ramos, encargada del Portal de Compras públicas, publicar la presente resolución de emergencia declarada en el SOCE.



Alfredo Vera Barcos



administrativo@gadjunquillal.gob.ec



0967080995



**GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO  
RURAL DE JUNQUILLAL**

**Sr. Alfredo Vera Barcos**  
PRESIDENTE ADMINISTRACIÓN 2023-2027

RUC: 0968538150001

- **VIGENCIA.**- Esta Resolución tendrá un plazo de vigencia de **60 días**; sin perjuicio a quedar sin efecto legal en cualquier momento, por decisión del presidente.

Comuníquese y cúmplase.-

**DADO Y FIRMADO EN LA PARROQUIA DE ANTONIO JUNQUILLAL LOS DIEZ  
DIAS DEL MES DE MARZO DEL 2025.**

Sr. Alfredo Vera Barco.  
PRESIDENTE DEL GAD PARROQUIAL RURAL  
DE JUNQUILLAL



**Olmedo Rendón S/N**



**administrativo@gadjunquillal.gob.ec**



**0967080995**